

Osorio,  
del Rosario  
& Casas  
ABOGADOS

# Boletín Tributario Mensual

---

Diciembre 2025

Fecha de publicación	Norma publicada	Fecha de vigencia
7/12/2025	<p><b>Resolución de Superintendencia No. 367-2025-SUNAT</b> Designan y excluyen agentes de retención del IGV. Se actualiza el padrón designando a 3,074 nuevos agentes y excluyendo a 2,883 contribuyentes. Los nuevos designados deben emitir comprobantes de retención, abrir en su contabilidad la cuenta "IGV-Retenciones por pagar", llevar el Registro del Régimen de Retenciones, además de declarar y pagar las retenciones de manera mensual.</p> <p><a href="#">Ver resolución</a></p>	1/2/2026
15/12/2025	<p><b>Ley No. 32527</b> El Congreso delegó facultades al Poder Ejecutivo para legislar en materia tributaria y aduanera. En tal sentido, tiene hasta el 13 de febrero de 2026 para legislar sobre: Modificaciones al Código Tributario, Sistema de Deduciones (SPOT), Ley Penal Tributaria para crear nuevos delitos tributarios, crear procedimientos en valoración aduanera, sanciones en la Ley General de Aduanas, entre otros.</p> <p><a href="#">Ver Ley</a></p>	16/12/2025
17/12/2025	<p><b>Decreto Supremo No. 301-2025-EF</b> Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) 2026. Se fija en S/ 5,500 el valor de la UIT para el año 2026, la cual servirá como índice de referencia para aspectos tributarios y administrativos.</p> <p><a href="#">Ver Decreto</a></p>	1/1/2026
17/12/2025	<p><b>Decreto Supremo No. 302-2025-EF</b> Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta sobre precios de transferencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Restricción de métodos (artículo. 111, 114 y 115): Se especifica que la eliminación de diferencias, rango de precios, método intercuartil y el cálculo de la mediana sólo aplican a los numerales 1 al 6 del Art. 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta.</li> <li>• Regulación de "Otros Métodos" (artículo. 113-B): Su aplicación deberá basarse en las mejores prácticas internacionales aceptadas (como las Normas Internacionales de Valuación). Asimismo, el contribuyente deberá sustentar documentalmente la necesidad de su uso de un método distinto a los métodos de los numerales del 1 al 6, justificar su elección y contar con un informe técnico bajo dichos estándares.</li> </ul> <p><a href="#">Ver Decreto</a></p>	18/12/2025

Fecha de publicación	Norma publicada	Fecha de vigencia
17/12/2025	<p><b>Decreto Supremo No. 303-2025-EF</b> Se establecen las reglas para las comparecencias mediante videoconferencia y se faculta a SUNAT requerir perfiles de acceso a los sistemas contables del contribuyente. Estos accesos deben ser de "solo lectura", permitiendo visualizar y descargar reportes. Además, se modifica el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización para incorporar estas facultades, así como reglas sobre suspensión de plazos y cierre de requerimientos cuando no se otorgue el acceso solicitado. <a href="#">Ver Decreto</a></p>	18/12/2025
20/12/2025	<p><b>Decreto Supremo No. 311-2025-EF</b> Aprueban listado de entidades exceptuadas de la percepción del IGV. No se efectuará la percepción en las operaciones respecto de las cuales se emita un comprobante de pago que otorgue derecho al crédito fiscal; siempre que el cliente: (i) tenga la condición de agente de retención del IGV o (ii) figure en el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV". <a href="#">Ver Decreto</a></p>	1/1/2026
22/12/2025	<p><b>Resolución de Superintendencia No. 0377-2025-MINCETUR</b> Publican proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley No. 32449, sobre el tratamiento tributario y aduanero especial de las Zonas Económicas Especiales (ZEEP). La finalidad es recibir comentarios y sugerencias del público por un plazo de 15 días calendario. <a href="#">Ver Resolución</a></p>	23/12/2025
23/12/2025	<p><b>Resolución de Superintendencia No. 000374-2025/SUNAT</b> Se modifica el Sistema Integrado del Expediente Virtual (SIEV) para incluir los expedientes electrónicos de reclamación en materia aduanera, regulando su presentación mediante el SIEV o Mesa de Partes Virtual de SUNAT, y establecen las reglas de la actuación de los agentes de aduana en dicho entorno. <a href="#">Ver Resolución</a></p>	1/1/2026

Fecha de publicación	Norma publicada	Fecha de vigencia
26/12/2025	<p><b>Resolución de Superintendencia No. 000381-2025/SUNAT</b>                      Modifican el procedimiento de “Restitución simplificada de derechos arancelarios” DESPA-PG.07 (drawback). Se digitaliza el trámite integral en el Portal SUNAT y se precisa que la tasa de restitución aplicable es la vigente a la fecha de numeración de la solicitud, salvo disposición distinta. Además, se establece los plazos para la emisión de comprobantes por compras de insumos importados o servicios.  <a href="#">Ver resolución</a></p>	2/2/2026
30/12/2025	<p><b>Resolución de Superintendencia No. 000386-2025/SUNAT</b>                      Aprueban cronograma para la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta del ejercicio 2025. Las fechas de vencimiento para personas naturales y MYPES serán entre el 27 de mayo y el 10 de junio de 2026; y para los demás contribuyentes, entre el 26 de marzo y el 13 de abril de 2026.  <a href="#">Ver Resolución</a></p>	31/12/2025
30/12/2025	<p><b>Resolución de Superintendencia No. 000387-2025/SUNAT</b>                      Publican proyecto de resolución de superintendencia que establece la forma, plazo, condiciones y demás aspectos para el dictado de los cursos de capacitación como medida preventiva para microempresas. Recuérdese que los cursos se aplican antes de la primera sanción por la comisión de la infracción cometida o detectada por las microempresas con ventas anuales de hasta 150 UIT.  <a href="#">Ver Resolución</a></p>	31/12/2025
30/12/2025	<p><b>Resolución de Superintendencia No. 000388-2025/SUNAT</b>                      Prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2026 la autorización para que el Banco de la Nación emita documentos autorizados en lugar de comprobantes electrónicos por sus servicios.  <a href="#">Ver Resolución</a></p>	31/12/2025

Fecha de publicación	Norma publicada	Fecha de vigencia
31/12/2025	<p><b>Resolución de Superintendencia No. 000390-2025/SUNAT</b> Adecuándose a la nueva UIT 2026, se establece los nuevos importes aplicables a la excepción y suspensión de las retenciones del Impuesto a la Renta de cuarta categoría.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No estarán obligados a realizar pagos a cuenta aquellos contribuyentes cuyos ingresos mensuales no superen los S/ 4,010.</li> <li>• Podrán solicitar la suspensión de retenciones quienes proyecten que sus ingresos anuales no superarán los S/ 48,125.</li> </ul> <p><a href="#">Ver Resolución</a></p>	1/1/2026
31/12/2025	<p><b>Resolución de Superintendencia No. 000391-2025/SUNAT</b> Se establece el procedimiento para que los pequeños productores y empresas del sector agrario que renunciaron previamente a la exoneración comprendida en el Apéndice I de la Ley del IGV puedan acogerse nuevamente. La solicitud deberá presentarse entre el 1 de enero y el 1 de abril de 2026.</p> <p><a href="#">Ver Resolución</a></p>	1/1/2026
31/12/2025	<p><b>Resolución de Superintendencia No. 000392-2025/SUNAT</b> Postergan uso del Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE) para Principales Contribuyentes (PRICOs). Se traslada al período junio de 2026 la obligatoriedad de llevar el Registro de Ventas e Ingresos (RVIE) y Registro de Compras (RCE) a través del SIRE para los contribuyentes designados como PRICOs al 31/12/2024 cuyos ingresos netos superen las 2,300 UIT.</p> <p><a href="#">Ver Resolución</a></p>	1/1/2026
31/12/2025	<p><b>Ley No. 32539</b> Prorrogan el beneficio tributario concedido a los contribuyentes que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica (I+D+i) iniciados a partir del 2016. El beneficio tributario se extiende hasta el 31 de diciembre de 2028, permitiendo a las empresas seguir deduciendo estos gastos en su declaración de impuestos.</p> <p><a href="#">Ver Ley</a></p>	1/1/2026

Fecha de publicación	Norma publicada	Fecha de vigencia
31/12/2025	<p><b>Ley No. 32540</b> Prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2028 la vigencia del beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) al combustible diésel para transportistas que prestan el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito nacional, el servicio de transporte público terrestre de carga, del distribuidor mayorista o minorista, o el establecimiento de venta al público de combustibles.</p> <p><a href="#">Ver Ley.</a></p>	1/1/2026
31/12/2025	<p><b>Ley No. 32541</b> Cambio de criterio en rentas de primera categoría (alquileres). Se modifica la Ley del Impuesto a la Renta para establecer que el pago del impuesto por arrendamiento se imputará bajo el criterio de lo percibido –esto es, cuando se cobre– en lugar del criterio de lo devengado.</p> <p><a href="#">Ver Ley.</a></p>	1/1/2026
31/12/2025	<p><b>Ley No. 32542</b> Prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2028 la vigencia de las exoneraciones del Impuesto General a las Ventas contenidas en el Apéndice I (productos primarios, agrícolas, entre otros) y Apéndice II (servicios esenciales, transporte público, entre otros.) de la Ley del IGV e ISC.</p> <p><a href="#">Ver Ley.</a></p>	1/1/2026
31/12/2025	<p><b>Ley No. 32543</b> Prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2027 la facultad de la SUNAT para actuar como Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano (EREP). Esto le permite continuar gestionando integralmente los certificados digitales: Desde la comprobación de identidad y autenticación del suscriptor, hasta la autorización para su emisión o cancelación. En ese contexto, los contribuyentes con ingresos netos anuales de hasta 300 UIT podrán obtener estos certificados para cumplir sus obligaciones tributarias con la misma validez y eficacia jurídica que una firma manuscrita.</p> <p><a href="#">Ver Ley.</a></p>	1/1/2026

## INFORMES SUNAT

Fecha de publicación	Informe SUNAT
17/12/2025	<p><b>Informe No. 000124-2025-SUNAT/7T0000</b></p> <p>Teniendo en consideración el criterio establecido en la Resolución del Tribunal Fiscal No. 03885-8-2021, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, el saldo no utilizado del ITAN de un ejercicio puede ser compensado a solicitud de parte con los pagos a cuenta mensuales y de regularización del Impuesto a la Renta correspondientes a un ejercicio posterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del Código Tributario.</p> <p><a href="#">Ver Informe</a></p>
17/12/2025	<p><b>Informe No. 000125-2025-SUNAT/7T0000</b></p> <p>Corresponde que las entidades públicas realicen la retención del impuesto a la renta de quinta categoría sobre los siguientes subsidios otorgados a los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo No. 276, al amparo de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia No. 038-2019: (1) Subsidio por fallecimiento. (2) Gastos de sepelio o servicio funerario completo.</p> <p><a href="#">Ver Informe</a></p>
29/12/2025	<p><b>Informe No. 000127-2025-SUNAT/7T0000</b></p> <p>Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país dedicadas a actividades acuícolas que, además de vender en el país productos acuícolas exonerados del Impuesto General a las Ventas (IGV), exporten también productos acuícolas, y tuviesen adquisiciones gravadas con el IGV respecto de las cuales no puedan determinar su destino a tales exportaciones u operaciones exoneradas, se encontrarán obligadas a seguir aplicando el sistema de prorrata del IGV, a efectos de determinar el Impuesto que constituye el saldo a favor del exportador</p> <p><a href="#">Ver Informe</a></p>

Fecha de publicación	Casaciones
18/12/2025	<p><b>Casación No. 35812-2024 LIMA</b></p> <p><b>Tema:</b> Comiso de vehículo considerado mercancía</p> <p><b>Sumilla:</b> Con relación al comiso de un vehículo automotor por haberse incurrido en la infracción tipificada en el literal f) del artículo 197 de la Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo No. 1053, esta Sala Suprema ha emitido reiterada jurisprudencia con criterio uniforme. Asimismo, en la Casación No. 40200-2023, se estableció como doctrina jurisprudencial el siguiente criterio jurídico: “Si un vehículo automotor registrado en el país es susceptible de ser clasificado en la nomenclatura arancelaria y es objeto de regímenes aduaneros, será considerado mercancía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General de Aduanas; por lo tanto, si el propietario del vehículo incurre en la infracción tipificada en el inciso f) del artículo 197 de la Ley General de Aduanas, será sancionado con el comiso del vehículo”.</p> <p><a href="#">Ver Casación</a></p>
18/12/2025	<p><b>Casación No. 12028-2025 LIMA</b></p> <p><b>Tema:</b> Plazo de caducidad - Proceso Contencioso Administrativo</p> <p><b>Sumilla:</b> Tratándose del plazo de caducidad contenido en el artículo 157 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, resulta necesario remitirse al Código Civil, en aplicación de lo dispuesto en la norma IX del título preliminar del Código Tributario y el artículo IX del título preliminar del Código Civil, el cual establece de forma expresa en su artículo 2007 que la caducidad se produce transcurrido el último día del plazo, aunque este sea inhábil.</p> <p><a href="#">Ver Casación</a></p>


Fecha de publicación	Casaciones
18/12/2025	<p><b>Casación No. 01169-2025 LIMA</b></p> <p><b>Tema:</b> Motivación de las resoluciones judiciales</p> <p><b>Sumilla:</b> La sentencia de vista transgrede el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, en la medida que no cuenta con una fundamentación que justifique suficientemente el fallo adoptado, con un análisis riguroso de todos los elementos fácticos y jurídicos relacionados al reparo por gastos preoperativos en controversia.</p> <p><a href="#">Ver Casación</a></p>
18/12/2025	<p><b>Casación No. 3388-2025 LIMA</b></p> <p><b>Tema:</b> Declaración incorrecta del requisito de origen</p> <p><b>Sumilla:</b> En el caso concreto, ha quedado acreditado que la empresa demandante importó mercancía originaria de Chile, motivo por el cual consignó a dicho país como país de origen en sus declaraciones aduaneras de mercancías, con la finalidad de acogerse al trato preferencial internacional previsto en el Acuerdo de Libre Comercio entre los Gobiernos de las Repúblicas de Perú y Chile.</p> <p>En este contexto, se advierte que la demandante sí cumplió con declarar correctamente el origen de las mercancías, por lo que, conforme al principio de tipicidad, no incurrió en la infracción tipificada en el numeral 1 del literal c) del artículo 192 de la Ley General de Aduanas, consistente en formular una declaración incorrecta respecto al origen. Asimismo, se verifica que la empresa cuenta con un certificado de origen válido que acredita a Chile como país de origen de la mercancía importada.</p> <p>Sin embargo, cabe agregar que la administración aduanera sí emitió correctamente la Resolución de División No. 000 393100/2016-000327, del 29 de marzo de 2016, mediante la cual dispuso la cobranza a la empresa demandante, por concepto de tributos dejados de pagar como consecuencia de un indebido beneficio arancelario.</p> <p><a href="#">Ver Casación</a></p>


Fecha de publicación	Casaciones
18/12/2025	<p><b>Casación No. 30160-2024 LIMA</b></p> <p><b>Tema:</b> Determinación de deuda de periodo intermedio a los fiscalizados - Intereses moratorios por pagos a cuenta</p> <p><b>Sumilla:</b> Debe precisarse que los artículos 61, 75 y 76 del Código Tributario regulan el procedimiento —fiscalización o verificación— que la administración tributaria debe observar cuando decide modificar la declaración efectuada por el contribuyente; sin embargo, tales disposiciones no impiden que los efectos de una determinación firme realizada en un ejercicio puedan proyectarse hacia los ejercicios posteriores, en tanto ello constituye una consecuencia inherente al mecanismo de arrastre de créditos y a la estructura propia del impuesto a la renta.</p> <p>Asimismo, no puede reputarse como oportuno un pago parcial o incompleto, puesto que este no extingue íntegramente la obligación dentro del plazo legalmente previsto.</p> <p>En tal sentido, cuando el contribuyente determina erróneamente el monto de sus pagos a cuenta del impuesto a la renta y deposita un importe inferior al que corresponde, no se configura un cumplimiento válido de la obligación en el plazo establecido, aun cuando el pago se hubiera efectuado dentro del mes respectivo. Un pago incompleto equivale a un incumplimiento material de la obligación tributaria y, como tal, genera la aplicación de intereses moratorios sobre la diferencia no declarada ni pagada de manera correcta y oportuna. Así lo ha precisado en reiterados pronunciamientos este Tribunal Supremo.</p> <p><a href="#">Ver Casación</a></p>

Osorio,  
del Rosario  
& Casas  
A B O G A D O S

**CONTÁCTANOS**

 511 704 1485

 [recepcion@tributaristas.com.pe](mailto:recepcion@tributaristas.com.pe)

 Av. Javier Prado Oeste 757  
Oficina 1602, Magdalena

 [www.odrc.pe](http://www.odrc.pe)